SCJ-PS-24-0932
Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00161
Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, S. A., representada por su administrador PER2 quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Fredan Rafael Peña Reyes y Garibaldi Rufino Aquino Báez, cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER1 quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Higinio Mesa Morillo y Rafael Núñez Figuereo, cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-24-0932
Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00161
Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Contra la sentencia civil núm. 0319-2023-SCIV-00059, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 23 de mayo de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto al fondo, acoge de manera parcial el recurso de apelación principal interpuesto por la señora PER1 *a través de sus abogados constituidos y apoderados, notificado mediante acto núm. 40/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, del ministerial Erickson Francisco Rivas Quezada, alguacil ordinario de la 4ta. Sala, Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la sentencia civil núm. 0652-2018-SSEN-00191 de fecha 27 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán; y, en consecuencia, actuando por propia autoridad y contrario a imperio modifica el ordinal primero de la sentencia recurrida y condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), al pago de una indemnización consistente en un millón quinientos mil pesos dominicanos (RD$1,500,000.00), en favor y provecho de la señora la señora (sic)* PER1 *como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos y confirma la suma trescientos mil pesos (RD$300,000.00), impuesta como reparación de daños morales, asignado por juez de primer grado en su sentencia. SEGUNDO: Rechaza de manera total el recurso de apelación incidental interpuesto por la entidad Edesur Dominicana, S. A., mediante acto núm. 224/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, del ministerial Francisco Domínguez Difo, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la sentencia civil núm. 0652-2018-SSEN-00191 de fecha 27 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, por los motivos expuestos anteriormente.*

SCJ-PS-24-0932
Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00161
Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

TERCERO: Se compensan las costas, por haber sucumbido las partes en algún punto de sus conclusiones.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: a) el memorial de casación presentado en fecha 19 de junio de 2023; b) el acto de emplazamiento núm. 812/2023, de fecha 7 de julio de 2023, instrumentado por el ministerial Adolfo Beriguete Contreras; y c) el memorial de defensa depositado en fecha 1 de agosto de 2023.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente a la secretaría de esta sala en fechas 12 de julio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. De conformidad con el artículo 26 de la Ley, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal y como lo permite el artículo 29 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Edesur Dominicana, S. A., y como parte recurrida PER1 Del estudio de la sentencia

impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierten los siguientes eventos: a) el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la hoy recurrida contra la recurrente, la cual fue acogida parcialmente en sede de primer grado, según sentencia núm. 0652-2018-SSEN-00191, de fecha 27 de diciembre de 2018; c) la sentencia enunciada fue recurrida de manera principal por la demandante original e incidentalmente por la demandada primigenia, decidiendo la corte *a qua* acoger el primero y rechazar el segundo; fallo que fue objeto del recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto a los presupuestos del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el párrafo I del artículo 18 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el memorial de casación deberá estar acompañado de una copia auténtica de

SCJ-PS-24-0932
Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00161
Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

la sentencia que se impugna, a pena de inadmisibilidad, así como de los documentos que sustentan el recurso objeto de examen.

4) En ocasión del recurso que nos ocupa se advierte que junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia no se incluyó, como lo exige el texto legal citado precedentemente, copia auténtica de la sentencia núm. 0319-2023-SCIV-00059, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 23 de mayo de 2023, condición indispensable para la admisibilidad del recurso, puesto que lo que consta es una fotocopia de la referida decisión.

5) De lo precedentemente expuesto se deriva que la sentencia impugnada no cumple con lo previsto en la norma, puesto que no fue aportada en modalidad de copia auténtica, al tiempo de carecer del código QR y el enlace como componente de autenticidad de los documentos rubricados mediante firma digital o electrónica cualificada, según los artículos 12y 13 de la Ley núm. 339-22 de 2022, que en su alcance normativo regulan que la sentencia que se emite a su amparo lleva una coletilla de certificación, dando constancia de haber sido debidamente firmada tanto por el juez o los jueces que conforman el tribunal así como por la secretaria.

SCJ-PS-24-0932
Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00161
Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

6) Cabe destacar que toda sentencia emitida al amparo de la ley de uso de medios digitales contiene un código QR, acompañado del enlace para acceder al documento íntegro, por lo que la certificación de una decisión bajo la modalidad de que es conforme con el original no tiene aplicación en el marco de la normativa enunciada.

7) En esas atenciones, al no tratarse de una copia cuya integridad pueda ser confirmada, procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso.

8) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23. La presente deliberación vale dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0932
Exp. núm. 0652-2017-ECIV-00161
Partes: Edesur Dominicana, S. A. vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, S. A., contra la sentencia civil núm. 0319-2023-SCIV-00059, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 23 de mayo de 2023, por los motivos antes expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PER6

PER7

PER8